

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2022-5711** Decreto 67/2022, de 14 de julio, por el que se autoriza a la Junta Vecinal de Ambrosero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, para utilizar su Escudo Heráldico. Página 18709
- CVE-2022-5712** Decreto 68/2022, de 14 de julio, por el que se autoriza a la Junta Vecinal de Ambrosero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, para utilizar su Bandera. Página 18710
- Ayuntamiento de Noja**
- CVE-2022-5724** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 122, de 24 de junio de 2022, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Página 18711

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2022-5720** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 38/1953/2019. Página 18712

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Meruelo**
- CVE-2022-5722** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 7/2022. Expediente 990/2022. Página 18713
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2022-5710** Exposición pública de la cuenta general de 2021. Página 18714
- Ayuntamiento de Valdáliga**
- CVE-2022-5728** Aprobación definitiva del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2022. Página 18715
- Junta Vecinal de Isla**
- CVE-2022-5705** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Página 18716

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
- CVE-2022-5708** Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre del año 2022, y apertura del período voluntario de cobro. Página 18718

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

- CVE-2022-5734** **Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria**
Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de construcción mejora de la plataforma y tratamiento ambiental de la carretera N-621 de León a Santander por Potes. Tramo: Castro Cillorigo-Panes (Desfiladero de La Hermida). Clave: 20-S-5930.A. Términos municipales de Cillorigo de Liébana, Peñarrubia, Tresviso y Peñamellera Baja. Provincias de Cantabria y de Asturias. Página 18719

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- CVE-2022-5698** **Ayuntamiento de Arnuelo**
Acuerdo del Pleno de 11 de julio de 2022, por el que se aprueba el criterio interpretativo número 2 del Plan General de Ordenación Urbana en relación con la instalación de mobil homes. Expediente 440/2022. Página 18721
- CVE-2022-5414** **Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Camino las Cuevas, 9. Página 18730
- CVE-2022-5415** **Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar en calle Camino las Cuevas, 10. Página 18731
- CVE-2022-5695** **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar y piscina anexa en Galizano. Página 18732
- CVE-2022-4735** **Ayuntamiento de Vega de Pas**
Información pública del expediente para solicitud de autorización para cambio de uso de cabaña para uso turístico en polígono 15, parcela 8, del Cubirquio. Expediente 2022/067. Página 18733
- ### 7.5.VARIOS
- CVE-2022-5703** **Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 7 de julio de 2022, por el que se acuerda la supresión en el sistema universitario de Cantabria de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario en Gestión Integral e Investigación de las Heridas Crónicas por la Universidad de Cantabria. Página 18734
- CVE-2022-5749** **Ayuntamiento de Entrambasaguas**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para transformación de tres plazas de garaje en siete trasteros en el barrio La Sierra, 65 de Hoznayo. Expediente 282/2022. Página 18737
- CVE-2022-5653** **Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para nave de fabricación para calderería en acero inoxidable en calle Alfonso Álvarez de Miranda, 13 C, del polígono industrial de Barros. Expediente 1304/2022. Página 18738

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-5711 *Decreto 67/2022, de 14 de julio, por el que se autoriza a la Junta Vecinal de Ambrosero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, para utilizar su Escudo Heráldico.*

La Junta Vecinal de Ambrosero, perteneciente al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él con la adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales, eleva para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

En sesiones ordinarias celebradas por la Junta Vecinal de Ambrosero los días 23 de marzo de 2021 y 7 de marzo de 2022, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico. La Real Academia de la Historia en sesión de fecha 3 de junio de 2022 emitió informe en sentido favorable.

Dicho expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el art. 187 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobado por la Entidad Local Menor conforme establece el artículo 22.2,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el otorgamiento de Escudos a las Entidades Locales se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

Este Decreto se aprueba de conformidad con el artículo 143.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

En su virtud a propuesta de la señora consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, vistos los informes favorables y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 14 de julio de 2022,

DISPONGO

Artículo único. Se autoriza a la Junta Vecinal de Ambrosero, perteneciente al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado: 1º de oro con una cruz plena aspada de azur. 2º de plata con un ancla de azur sobre ondas de azur y plata. Bordura de gules cargada de cuatro estrellas de seis puntas de oro, alternadas con cuatro cruces de San Juan de ocho puntas de plata. Al timbre corona real española.

Santander, 14 de julio de 2022.

El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

2022/5711

CVE-2022-5711

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-5712 *Decreto 68/2022, de 14 de julio, por el que se autoriza a la Junta Vecinal de Ambrosero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, para utilizar su Bandera.*

La Junta Vecinal de Ambrosero, perteneciente al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su Bandera. A tal efecto, en sesiones ordinarias celebradas por la Junta Vecinal los días 23 de marzo de 2021 y 7 de marzo de 2022, adoptó acuerdos de aprobar el expediente de adopción de bandera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el otorgamiento de banderas a las Entidades Locales se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

De otra parte, el expediente fue aprobado por la Junta Vecinal, conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Real Academia de la Historia en sesión de fecha 3 de junio de 2022 emitió informe en sentido favorable.

Este Decreto se aprueba de conformidad con el artículo 143.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

En su virtud a propuesta de la señora consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, vistos los informes favorables y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 14 de julio de 2022,

DISPONGO

Artículo único. Se autoriza a la Junta Vecinal de Ambrosero, perteneciente al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, a utilizar su bandera, con la siguiente descripción: "pañó rectangular cuya longitud es una vez y media su altura. Dividido en tres franjas horizontales de igual anchura, la superior azul, la central blanca y la inferior amarilla. En el centro geométrico del paño va el escudo municipal, con una altura equivalente a la mitad de la altura del paño".

Santander, 14 de julio de 2022.

El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

2022/5712

CVE-2022-5712

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2022-5724 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 122, de 24 de junio de 2022, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Habiéndose detectado error en la entrada del anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 122, de 24 de junio de 2022, se procede a su corrección en los siguientes términos.

Donde dice: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Debe decir: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Noja, 28 de junio de 2022.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2022/5724

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-5720 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 38/1953/2019.*

El artículo 51 del Código civil, en su redacción dada por Ley 35/1994, en su apartado primero establece que será competente para autorizar el matrimonio el juez encargado del Registro civil y el alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien delegue.

Considerando lo establecido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y artículos 43, 44 y 45 del reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre,

HE DISPUESTO

Delegar, en el concejal este Ayuntamiento, D. Ignacio Hernando Manzanedo la autorización de la celebración del matrimonio civil entre D^a Laura Seco Martín y D. José Manuel Jara Ruiz, cuya acto está previsto para el 22 de julio de 2022. La delegación de esta atribución surtirá efecto desde el día de la adopción de la presente Resolución, ordenando su publicación en el tablón de edictos municipal y Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 del ROFRJEL.

Santa Cruz de Bezana, 14 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2022/5720

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2022-5722 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 7/2022. Expediente 990/2022.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 7/2022 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://meruelo.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Meruelo, 14 de julio de 2022.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2022/5722

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-5710 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 14 de julio de 2022, se expone al público la cuenta general de 2021 del Ayuntamiento de Torrelavega, donde se incluyen los estados del Ayuntamiento de Torrelavega, Patronato Municipal de Educación y Aguas Torrelavega, S. A. durante el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio.

La documentación relativa al presente procedimiento (expediente 2022/4500 W), estará a disposición de los interesados mediante su publicación en la sede electrónica municipal (<https://sede.torrelavega.es/>), apartado «tablón de anuncios/ Otros».

Durante el citado plazo, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, las cuales serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, practicando cuantas comprobaciones estime necesarias y emitiendo nuevo informe en su caso.

Si durante la exposición pública no se presentasen reclamaciones, reparos u observaciones, no será necesario nuevo informe de la Comisión Especial de Cuentas, remitiéndose al Pleno para su aprobación.

Una vez expuesta al público, y acompañada de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Torrelavega, 14 de julio de 2022.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2022/5710

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2022-5728 *Aprobación definitiva del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2022.*

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 19 de mayo de 2022 se aprobó inicialmente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2022 de los de la competencia de dicho órgano, resultando que el citado acuerdo se ha elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones frente al mismo.

Frente al referido acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Potestativamente se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Roiz, Valdáliga, 15 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2022/5728

JUNTA VECINAL DE ISLA

CVE-2022-5705 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Isla para el ejercicio 2021 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2021

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	935,33
4	Transferencias corrientes	12.500,00
5	Ingresos patrimoniales	3.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	16.435,33

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.085,33
3	Gastos financieros	350,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	1.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	16.435,33

JUEVES, 21 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 141

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Isla, 13 de julio de 2022.

El presidente,

José Manuel Igual Ortiz.

2022/5705

CVE-2022-5705

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2022-5708 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre del año 2022, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 12 de julio de 2022, se aprobaron los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno Regional correspondientes al segundo trimestre del año 2022, una vez formados los mismos por la empresa AQUARBE, como adjudicataria de la Concesión de la Gestión Integral del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los referidos padrones se exponen al público durante el plazo de un mes a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contenciosos-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Simultáneamente se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija el período voluntario de cobranza de la siguiente forma:

— Dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago en período voluntario se realizará en las Oficinas de la empresa AQUARBE en Solares, Avda. Oviedo, 20-A bajo, de lunes a viernes, en horario de 9 a 13 horas; también podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria.

Medio Cudeyo, 13 de julio de 2022.

La alcaldesa,
María Higuera Cobo.

2022/5708

CVE-2022-5708

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

CVE-2022-5734 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de construcción mejora de la plataforma y tratamiento ambiental de la carretera N-621 de León a Santander por Potes. Tramo: Castro Cillorigo-Panes (Desfiladero de La Hermida). Clave: 20-S-5930.A. Términos municipales de Cillorigo de Liébana, Peñarrubia, Tresviso y Peñamellera Baja. Provincias de Cantabria y de Asturias.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 29 de abril de 2019 se aprueba el Proyecto de Construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto aprobado.

Como antecedentes, con fecha 29 de mayo de 2018 se aprobó provisionalmente el proyecto de trazado para, posteriormente, y, con fecha de 7 de marzo de 2019, aprobar el expediente la información pública y el proyecto de trazado definitivo.

En el Consejo de Ministros de 5 de julio de 2022 se toma Acuerdo por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio de las obras del proyecto para la mejora de la plataforma y tratamiento ambiental de la carretera N-621 de León a Santander por Potes, tramo: Castro Cillorigo-Panes (Desfiladero de La Hermida). Clave:20-S-5930.A.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de Carreteras a cuyo tenor la aprobación de los proyectos de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y, atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en un diario de Cantabria y en uno de Asturias y que se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Cillorigo de Liébana, Peñarrubia, Tresviso y Peñamellera Baja, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Cillorigo de Liébana.

Lugar: Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana (Avda. Luis Cuevas, 4, Tama, Cantabria).

Día: 3 de agosto de 2022 de 11:30 a 13:30 horas.

JUEVES, 21 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 141

Término municipal: Peñarrubia.

Lugar: Ayuntamiento de Peñarrubia (barrio Solaiglesia, s/n, Linares, Cantabria).

Día: 3 de agosto de 2022 de 09:15 a 10:30 horas.

Término municipal: Tresviso.

Lugar: Ayuntamiento de Tresviso (Bº Tresviso, s/n, Tresviso, Cantabria).

Día: 3 de agosto de 2022 de 17:00 a 17:30 horas.

Término municipal: Peñamellera Baja.

Lugar: Ayuntamiento de Peñamellera Baja (C/ Travesía de Panes, 51, Panes, Asturias).

Día: 4 de agosto de 2022 de 9:30 a 13:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias" y en el "Boletín Oficial del Estado".

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular alegaciones, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Vargas, 53, 9ª planta, 39071, Santander, Cantabria), a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas, así como en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<https://www.mitma.gob.es>)

Santander, 6 de julio de 2022.

El jefe de la Demarcación,

Fernando Hernández Alastuey.

2022/5734

CVE-2022-5734

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2022-5698 *Acuerdo del Pleno de 11 de julio de 2022, por el que se aprueba el criterio interpretativo número 2 del Plan General de Ordenación Urbana en relación con la instalación de mobil homes. Expediente 440/2022.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público Aprobada en relación con el artículo 51 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se tramita expediente 440/2022 en relación con la elaboración y aprobación de un criterio interpretativo relativo a la instalación de mobil homes en el término municipal de Arnúero.

Vistos los informes obrantes en el expediente y en particular el emitido por el equipo redactor del PGOU vigente con fecha 1 de julio de 2022, así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Obras Públicas, Urbanismo, Barrios y Régimen Interno, de Cultura, Educación, Deporte, Turismo, Medio Ambiente, Desarrollo rural e Igualdad, de fecha 4 de julio de 2022.

Se procede a la aprobación del siguiente criterio en sesión plenaria de fecha 11 de julio de 2022 por mayoría de los Concejales asistentes, quienes además constituyen mayoría absoluta número legal de miembros de la Corporación.

CRITERIO SOBRE INSTALACIÓN DE MOBIL HOME, CARAVANAS, MÓDULOS, VIVIENDAS AUTOPORTANTES O AUTOCONSTRUIDAS EN EL MUNICIPIO DE ARNUERO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE APLICACIÓN EN ARNUERO

1.- MARCO LEGISLATIVO DE REFERENCIA.

El planeamiento vigente en Arnúero es el PGOU aprobado el 30/09/2013 y publicado en el BOC 6/11/2013.

De igual modo, son legislación e instrumentos de ordenación básica vigentes a las que se somete el PGOU y el urbanismo municipal, en lo que refiere a construcciones, instalaciones y usos de nueva instalación en el municipio, la siguiente(1):

- a. LOTRUSCA. Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- b. POL. Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.
- c. NUR. Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

JUEVES, 21 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 141

d. PORN; Decreto 76/2018, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

e. PEPCHI Plan Especial de Protección del Lugar Cultural de Isla (PEPCHI), aprobado por la CROTU (29/01/2008; BOC 29/04/2008).

f. GUÍA de procedimiento y criterios para la regulación de las autorizaciones en suelo rústico CROTU 27/03/20, tras la entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

La regulación de los instrumentos de ordenación territorial, el uso del suelo y la actividad urbanística en la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en el derecho de propiedad del suelo estatal, está regulado por la Ley 2/2001 de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LO-TRUSCA).

(1) Se relaciona la legislación básica. Relación que se ha de entender que no excluye la aplicación de cualquier otra normativa de referencia o legislación sectorial.

2.- DEFINICIONES.

— Casa prefabricada o modular; se considera vivienda y se considera edificación, por lo que está sometida a las mismas normas que las casas de construcción tradicional incluidas la Ley de Ordenación de Edificios (LOE) y el Código Técnico de la Edificación (CTE). Las casas prefabricadas o modulares no son portables, están cimentadas y/o ancladas al suelo mediante obra civil. Su instalación es un acto sujeto a licencia y son consideradas edificación y obra de nueva planta.

.- Mobil Home, también llamadas trailers o house trailers en Estados Unidos, es de igual forma una vivienda prefabricada construida en fábrica y no en el lugar de destino, que después son transportadas al lugar donde se pretenden establecer. Va provista de chasis, ruedas y lanza para arrastrarlas, pero requieren de otro vehículo/s para su instalación no es móvil por sí misma. Su instalación son acto sujeto a licencia y dado su carácter estático en el espacio y vocación de permanencia son consideradas edificación y obra de nueva planta.

.- Autocaravana, caravana, remolque o motor home; se considera vehículos motorizados que incorporan zona de caravana o estancia. Su permanencia y acampada está restringida a zonas habilitadas. Instrucción 08/V-74 de la DGT. De acuerdo al Decreto 51/2019, de 4 de abril, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el Ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, art. 2, Queda prohibida la acampada fuera de los campamentos de turismo y de las áreas de servicio de autocaravanas de autocaravanas, caravanas y similares, o tiendas de campaña y similares siempre que concurran una o más de estas condiciones:

- a.-) concurran más de 3 tiendas.
- b.-) Se produzca a menos de 500 m de un núcleo urbano.
- c.-) A distancia inferior a 1 km de un campamento de turismo.
- d.-) A distancia inferior a 100 m de márgenes de ríos o carreteras.

De acuerdo con esta misma Ley, en su art. 4 se considerará elemento permanente, aquellos elementos de acampada (bungalows, mobil home, autocaravanas, etc.) que permanezcan por un período superior a una temporada turística.

3.- APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA URBANÍSTICA A LA REALIDAD TERRITORIAL DE ARNUERO EN LO QUE REFIERE A LAS INSTALACIONES DEFINIDAS EN EL PUNTO 2.

3.1.- LOTRUSCA. Esta ley de régimen urbanístico del suelo de Cantabria incluye dentro de las Normas de Aplicación Directa en el art. 34 Protección del paisaje la obligación de cumplir con las siguientes reglas:

Artículo 34. Protección del paisaje.

1. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco se acentuarán las exigencias de adaptación al ambiente de las construcciones que se autoricen y no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, colores, muros, cierres o la instalación de otros elementos limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje natural, rural o urbano, o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

En particular, queda prohibida la publicidad estática que por sus dimensiones, localización o colorido no cumpla las anteriores prescripciones, incluyendo a estos efectos en el concepto de publicidad los carteles anunciadores de locales y establecimientos mercantiles.

2. En los conjuntos urbanos a los que se refiere el apartado anterior, la tipología de las construcciones habrá de ser, además, congruente con las características del entorno. Los materiales empleados para la renovación y acabado de fachadas, cubiertas y cierres de parcelas habrán de armonizar con el lugar en que vayan a emplazarse. Los mismos requisitos serán de aplicación a las obras de rehabilitación, modernización o conservación de los inmuebles ya existentes.

3. Los instrumentos de planeamiento concretarán, pormenorizarán y definirán los criterios a los que se refiere este artículo, bien con carácter general para todo su ámbito de aplicación, bien más específicamente para ámbitos concretos.

Artículo 62. Ordenanzas urbanísticas.

1. Con independencia de las Ordenanzas contenidas en los Planes, y al margen de ellas, los Ayuntamientos podrán regular por este medio los aspectos externos de carácter ornamental de las construcciones y, en particular, las fachadas, carteles, patios y espacios visibles, así como las condiciones higiénico-sanitarias y las actividades susceptibles de autorización en inmuebles y viales. Todo ello en términos compatibles con el planeamiento, al que no pueden modificar por sí solas, y siempre que la regulación no afecte a las condiciones de edificabilidad y destino del suelo que aquél contemple.

Artículo 114. Construcciones en suelo rústico.

1. Sin perjuicio de las condiciones más restrictivas que establezca la legislación aplicable o el planeamiento sectorial territorial o urbanístico, a las nuevas construcciones, instalaciones y usos en suelo rústico les serán de aplicación las siguientes condiciones:

a) Será de aplicación en todo caso lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la presente Ley como normas de aplicación directa.

JUEVES, 21 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 141

b) Quedan particularmente prohibidas las construcciones residenciales colectivas, urbanizaciones u otras propias del entorno urbano.

[...]

Por tanto, de acuerdo con la LOTRUSCA:

.- Las construcciones que se autoricen tanto en el medio rural como en el urbano, han de adaptarse al medio en que se inserten no pudiendo romper la armonía del paisaje o las perspectivas del mismo.

.- La tipología de las construcciones ha de ser además congruente con las características del entorno. Es decir, no puede ser una tipología ajena al municipio.

.- La LOTRUSCA además habilita al Ayuntamiento bien a través del PGOU o bien a través de Ordenanzas urbanísticas a definir los criterios de protección del paisaje y de adecuación de las nuevas construcciones al medio, así como a regular los aspectos externos de carácter ornamental de las construcciones.

.- De acuerdo al art. 115 de la LOTRUSCA, la competencia para autorizar construcciones, instalaciones y usos en suelo rústico corresponde:

o En Suelo Rústico de Especial Protección a la CROTU.

o En Suelo Rústico de Protección Ordinaria al Ayto en municipios con PGOU, previo informe vinculante de la CROTU.

.- En suelo rústico además quedan prohibidas las construcciones propias del entorno urbano.

Se considera a las mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas dado su carácter prefabricado como una construcción propia del entorno urbano, y en cualquier caso una tipología de vivienda y/o arquitectura que es ajena a las características propias del entorno urbano y rural de Arnuero, y que no se adaptan a la calidad del medio existente y que se pretende de acuerdo al modelo territorial municipal.

2.- POL. El Plan de Ordenación del Litoral:

.- Áreas de protección: no recoge dentro de las categorías de protección (art. 28 a 34) como uso autorizable la instalación de este tipo de construcciones e instalaciones permanentes o no. Estas áreas son: Protección Costera, Protección Intermareal, Protección de Riberas, Protección Ecológica, Áreas de Interés Paisajístico, Protección Litoral.

.- Área de ordenación: el POL se somete a la LOTRUSCA.

Por tanto de acuerdo con el POL:

.- En aquellos espacios del municipio afectados por áreas de protección del POL, no están permitidas las mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas limitándose la autorización de viviendas a las que aparezcan vinculadas con las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.

CVE-2022-5698

3.- NUR. Normas Urbanísticas Regionales.

Artículo 83. Obras de nueva planta.

En los núcleos tradicionales o en las áreas de agrupaciones en hilera, las condiciones tipológicas, compositivas, constructivas y los materiales utilizados guardarán armonía con el entorno.

En particular serán de aplicación las siguientes medidas de integración:

a) La composición de los elementos fundamentales de la fachada, tales como huecos, terrazas, estragales, miradores o balconadas deberá responder a la tipología, materiales y colores preponderantes en cada zona, con independencia del carácter contemporáneo de las edificaciones. Se evitarán en todo momento soluciones de mimetismo.

b) Deberán justificarse los perfiles básicos del volumen edificado respecto al entorno circundante en cuanto a las líneas de alero, de cumbrera, de forjado, de ejes de fachada y de anchura de la misma, así como pendientes de cubierta, con explicación gráfica de la relación de integración con la arquitectura predominante en el entorno.

Artículo 85. Integración del edificio.

El diseño del edificio y del terreno, los espacios anexos y su articulación con el entorno han de resolver adecuadamente la forma de insertarse en el paisaje del lugar, valorando sus cualidades y respetando y recuperando, si es posible, las huellas valiosas existentes en cada terreno y en cada parcela, tales como edificios, cercas y muros, rodales y árboles o setos, arroyos, caminos o roquedos.

Artículo 86. Modelos.

Al objeto de conseguir una mayor integración de las edificaciones con las características del entorno, se prohíbe la utilización de prototipos foráneos ajenos al lugar y sin referencias con el carácter del medio en que se ubiquen.

Las NUR se posicionan de acuerdo con la LOTRUSCA, y prohíben la utilización de prototipos foráneos ajenos al lugar.

Se considera las mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas similares como un prototipo ajeno que no tiene referencias en el municipio de Arnúero más allá de las instalaciones de este tipo existentes en las zonas de acampada habilitadas para tal fin.

4.- PORN.

De acuerdo con el Decreto 76/2018, que regula los usos en el ámbito del Plan de Ordenación de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, la instalación de mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas similares está expresamente prohibida en todas las zonificaciones: Zona de Uso Limitado art. 33 y 34, Zona de Uso Compatible, art. 37 y Zona de Uso General, art. 40. Recogiéndose expresamente para estas zonificaciones como uso prohibido:

Artículo 33. Usos prohibidos (Zona de Uso Limitado).

[...]

e) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho.

Artículo 37. Usos prohibidos (Zona de Uso Moderado).

[...]

d) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho.

Artículo 40. Usos prohibidos (Zona de Uso General).

[...]

b) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho, salvo la acampada y la instalación de caravanas en los campings autorizados.

5.- PEPCHI Plan Especial de Protección del Lugar Cultural de Isla (PEPCHI), aprobado por la CROTU (29/01/2008; BOC 29/04/2008).

La Ordenanza de Intervención y Edificación en Suelos con Protección de la Edificación Histórica, que regula las obras e instalaciones de nueva planta en el ámbito del PEPCHI señala que:

— Toda nueva construcción se ha de realizar con el criterio de aproximarse a la disposición de materiales, tecnología constructiva y disponibilidad de recursos con los que se ha generado la arquitectura tradicional, sin que esta condición pueda ser entendida como cortapisa alguna en la creatividad de sus artífices.

En este sentido, las mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas similares se alejan de la tecnología constructiva y recursos/ materiales con los que se ha construido la arquitectura tradicional.

6.- GUÍA de procedimiento y criterios para la regulación de las autorizaciones en suelo rústico (CROTU 27/03/2013). Esta guía fue revisada y actualizada en procedimiento y criterios en la CROTU de 25/06/2020. Por la ponencia técnica de la CROTU además en fecha 19 de noviembre de 2021 se remite un escrito a los Ayuntamiento de Cantabria que recuerda los contenidos mínimos que se han de exigir al promotor para la tramitación, entre ellos se especifica en su punto nº 2 lo siguiente:

2. Si se trata de nuevas construcciones o instalaciones sin control ambiental previo, un estudio de adaptación al entorno a que se refiere el art. 190.d) donde se introducirán las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia sobre el territorio de la construcción solicitada, así como el respeto a la tipología y condiciones volumétricas de la zona. Además, deberá aportar justificación de la no concurrencia de riesgos naturales o antrópicos, y de la inexistencia de valores ambientales, paisajísticos, culturales o cualesquiera otros que pudieran verse comprometidos por la actuación.

Se considera la mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas similares como modelo arquitectónico ajeno al municipio de Arnüero.

7.- PGOU.

De acuerdo con el PGOU de Arnüero y su art. 127 son actos sujetos a licencia:

a) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

[...]

d) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

Por tanto, la instalación de mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas similares son actos sujetos a licencia, y dada su uso como vivienda o residencia, su carácter estático y su vocación de permanencia son consideradas "edificación" a efectos urbanísticos, a pesar de mantener la capacidad de ser transportada íntegramente a otro lugar en caso de necesidad.

El uso residencial aparece regulado por el art. 170 distinguiéndose 3 categorías:

- 1ª Categoría. Vivienda unifamiliar, incluyendo en la misma, la vivienda situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado, que tiene acceso independiente y exclusivo desde vía pública.

- 2ª Categoría. Vivienda colectiva o plurifamiliar, considerada a la que forma parte de un conjunto edificado con accesos comunes.

- 3ª Categoría: Vivienda en régimen de protección.

Los locales dedicados a vivienda han de cumplir además de con las exigencias definidas por las Normas Técnicas de aplicación con las condiciones particulares reguladas en el art. 171 y entre ellas las relativas al programa mínimo (art. 171.1.a), dependencias (art. 171.1.b) y a la superficie mínima de vivienda (art. 171.1.c).

Las condiciones estéticas para cualquier edificación aparecen reguladas en el PGOU en el Capítulo III.- Condiciones Generales de la Edificación, apareciendo reguladas las condiciones estéticas en el art. 78, y las de Estética y Composición en los art. 101.- Aplicación y Reglas Generales y 102.- Condiciones generales de composición.

La arquitectura de las mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas similares, corresponden a modelos tipológicos industrializados, de carácter autoportante y monobloque que comparte origen con las caravanas en este sentido dado este diseño y arquitectura simplista, económica y sin mucha reflexión, se considera que este tipo de instalaciones y/o edificaciones no cumplen con las Condiciones Estéticas (art. 78) ni con las Condiciones de Estética y de Composición (art. 101 y 102) del PGOU. Y en este sentido es necesario recordar que, con carácter general, las edificaciones de nueva planta y las resultantes de transformaciones de uso, reformas, y demás, deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes de la zona de emplazamiento armonizando con éstas sin que ello suponga una repetición exhaustiva o la aparición de prototipos foráneos y ajenos al lugar.

Estas condiciones estéticas se refieren a la arquitectura, tipología, longitud de fachadas, altura de las plantas, modulación de huecos, relación entre las dimensiones de los huecos y las de los macizos que los separan, materiales y color de los revestimientos de fachadas, cuerpos salientes y demás elementos compositivos (cubiertas, y otros). Estas condiciones se aplican a todas las construcciones existentes en el municipio y a las obras de nueva planta y rehabilitación al objeto de salvaguardar su propia imagen visual y la de su integración en el conjunto edificatorio o físico al que pertenezca. En este sentido se imponen condiciones a las volumetrías, forma y materiales. De modo que:

a) Con carácter general las construcciones de nueva planta, reformas o ampliaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

— Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

— En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezca el conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

[...]

c) Las fachadas y cubiertas mantendrán las formas de composición, y su distribución de huecos y los materiales tendrán que ser de textura, color y composición análogos a la dominante en los edificios tradicionales que configuran el núcleo correspondiente.

El régimen del suelo rústico del PGOU aparece regulado en el Título VII Suelo Rústico, Capítulo II Suelo Rústico de Protección Ordinaria (SRPO), y Capítulo III Suelo Rústico de Especial Protección (SREP).

- SRPO; En la relación de usos autorizables del art. 307, no se relacionan las mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas similares, siendo expresamente señalados en el art. 308 como Usos Prohibidos todos los demás.

- SREP; En la relación de usos autorizables del art. 309, no se relacionan las mobil home, containers home, viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas similares. De acuerdo con el art. 310 son usos prohibidos todas aquellas construcciones, instalaciones, actividades y usos que impliquen la transformación de la naturaleza y destino del suelo o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial.

8.- ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y NATURAL DE ARNUERO.

De igual modo es de aplicación en Arnuero la Ordenanza para la Conservación del patrimonio Histórico y Natural de Arnuero (BOC nº 150 de 03/08/2001) que amparada en el art. 62 de la LOTRUSCA regula las condiciones arquitectónicas y estéticas en el municipio, y que fue además refundida en la normativa del PGOU (art. 78, 101 y 102 fundamentalmente).

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera por parte de estos servicios técnicos municipales y de inspección urbanística que la instalación de mobil home, containers home,

JUEVES, 21 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 141

viviendas autoportantes, bungalows e instalaciones análogas similares en el suelo del término municipal no es un uso autorizable fundamentalmente por:

.- Considerarse a efectos urbanísticos una edificación y modelo arquitectónico y tipológico ajeno, que no tiene referencias en el municipio.

.- No aparecer recogido este uso como autorizable en la regulación de usos del suelo urbanizado ni en la del suelo rústico.

.- En el SREP la competencia para autorizar construcciones e instalaciones corresponde a la CROTU. De igual modo se considera para este tipo de suelos que este tipo de construcciones no son autorizables al no poder justificar el cumplimiento de las normas de aplicación directa de la LOTRUSCA.

Siendo en Arnüero únicamente posible su instalación en las zonas de acampada o campamentos de turismo habilitados para tal fin.

03 EQUIPO REDACTOR.

Es todo cuanto se tiene que informar, según leal saber y entender, y salvo informe mejor fundado en derecho. Suscriben este criterio de interpretación los técnicos redactores del PGOU de Arnüero.

Arnüero, 13 de julio de 2022.

El alcalde-presidente.

José Manuel Igual Ortiz.

2022/5698

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2022-5414 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Camino las Cuevas, 9.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se hace público que mediante resolución de la alcaldía de fecha veintidós de junio de 2022, se ha otorgado licencia de primera ocupación a don José Pascual Zubillaga para una vivienda unifamiliar en la C/ Camino las Cuevas, 9, Bárcena de Cicero.

El citado acto pone fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y concordantes de la Ley 39/2015 de uno de octubre, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Bárcena de Cicero, 22 junio 2022.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2022/5414

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2022-5415 *Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar en calle Camino las Cuevas, 10.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se hace público que mediante resolución de la alcaldía de fecha treinta de junio de 2022, se ha otorgado licencia de primera ocupación a don Óscar Gutiérrez Santiuste para una vivienda unifamiliar en la C/ Camino las Cuevas, 10, Bárcena de Cicero.

El citado acto pone fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y concordantes de la Ley 39/2015 de uno de octubre, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Bárcena de Cicero, 30 junio 2022.

El primer teniente de alcalde

(delegación autorizada mediante Resolución de la Alcaldía 2022-0570),

Pedro Antonio Prieto Madrazo.

2022/5415

JUEVES, 21 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 141

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2022-5695 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar y piscina anexa en Galizano.*

A la vista de la solicitud presentada por D. Pablo Jesús Herrero Cobo, se ha instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión de autorización autonómica en suelo rústico ordinario, en el pueblo de Galizano, para la construcción de una vivienda unifamiliar y piscina anexa.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 13 de julio 2022.

El alcalde,

Francisco M. Asón Pérez.

2022/5695

CVE-2022-5695

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

CVE-2022-4735 *Información pública del expediente para solicitud de autorización para cambio de uso de cabaña para uso turístico en polígono 15, parcela 8, del Cubirquio. Expediente 2022/067.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por MAR DE LA CONCHA S. L., con CIF B39462684, para la autorización para cambio de uso de cabaña para destinarlo a uso turístico, sita en la localidad de Vega de Pas, Cubirquio, polígono 15, parcela 8 (ref. catastral 39097A015000080000AX) del municipio de Vega de Pas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Pas en horario de oficina para que pueda ser examinado y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Pas, 9 de junio de 2022.

El alcalde,

Juan Carlos García Diego.

2022/4735

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-5703 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 7 de julio de 2022, por el que se acuerda la supresión en el sistema universitario de Cantabria de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario en Gestión Integral e Investigación de las Heridas Crónicas por la Universidad de Cantabria.*

Con fecha 7 de julio de 2022 el Consejo de Gobierno ha adoptado el acuerdo por el que se autoriza la supresión en el Sistema Universitario de Cantabria de las enseñanzas universitarias oficiales de "Máster Universitario en Gestión Integral e Investigación de las Heridas Crónicas por la Universidad de Cantabria".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 27/2019, de 14 de marzo, de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2022 por el que se autoriza la supresión en el sistema universitario de Cantabria de las enseñanzas universitarias oficiales de "Máster Universitario en Gestión Integral e Investigación de las Heridas Crónicas por la Universidad de Cantabria", cuyo texto figura como Anexo.

Santander, 14 de julio de 2022.

El secretario general,
Santiago Fuente Sánchez.

JUEVES, 21 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 141



Consejería: Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
Unidad: Secretaría General

Año 2022

Día 7 de julio

Sesión ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la autorización de la supresión en el Sistema Universitario de Cantabria de enseñanzas universitarias oficiales de “*Máster Universitario en Gestión Integral e Investigación de las Heridas Crónicas*”, código RUCT 4312740, solicitándose que dicha autorización pueda ser efectiva desde el curso académico 2022/2023.

Habiendo sido solicitada la autorización de la supresión de dicha titulación oficial por la Universidad de Cantabria, acreditándose la emisión de informes favorables por parte de su Consejo Social y de su Consejo de Gobierno.

Acreditándose la existencia de causa justificativa de la supresión y asimismo el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la vigente legislación, de acuerdo con el informe favorable y memoria-propuesta de supresión de dicha titulación suscritos por el Director General de Universidades, Investigación y Transferencia de esta Comunidad Autónoma de Cantabria.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Decreto 27/2019, de 14 de marzo, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de aplicación y normas concordantes, y a propuesta de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, este Consejo de Gobierno,

ACUERDA

1. Autorizar la supresión en el Sistema Universitario de Cantabria de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario en Gestión Integral e Investigación de las Heridas Crónicas, código RUCT 4312740, desde el curso académico 2022/2023.
2. Someter dicha supresión a la necesaria observancia por la Universidad de Cantabria de lo establecido en el artículo 23.4. del Decreto 27/2019, de 14 de marzo, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esto es, a la adopción de las medidas que garanticen los derechos académicos del alumnado que se encuentre cursando dichos estudios oficiales, hasta su finalización, de acuerdo con la legislación y en especial con las normas de permanencia que sean de aplicación, y respetando en todo caso las previsiones al respecto contenidas en la memoria justificativa de la supresión del título presentada por dicha institución.

RECURSOS PROCEDENTES, ÓRGANOS Y PLAZOS DE INTERPOSICIÓN. -

Caso de disconformidad, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

CVE-2022-5703

JUEVES, 21 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 141



Consejería: Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
Unidad: Secretaria General

Conforme a lo dispuesto en el art. 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria de manera previa y potestativa a aquél, podrá ser interpuesto recurso reposición ante este Consejo de Gobierno de Cantabria, en cuyo supuesto no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente dicho recurso de reposición, o se haya producido su desestimación presunta.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE; DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA; UNIVERSIDAD DE CANTABRIA; BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA; SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES; CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA.

Santander, 7 de julio de 2022.
LA SECRETARIA DEL CONSEJO,
Paula Fernández Viaña

2022/5703

CVE-2022-5703

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2022-5749 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para transformación de tres plazas de garaje en siete trasteros en el barrio La Sierra, 65 de Hoznayo. Expediente 282/2022.*

Habiéndose presentado solicitud de licencia de actividad sometida a comprobación ambiental por D. Rafael Villar Campo, para la transformación de tres plazas de garaje en siete trasteros en el Bº La Sierra n.º 65 de la localidad de Hoznayo, según proyecto redactado por el Ingeniero D. Víctor Allande-Vallador Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Entrambasaguas, 15 de julio de 2022.

La alcaldesa,
María Jesús Susinos Tarrero.

2022/5749

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-5653 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para nave de fabricación para calderería en acero inoxidable en calle Alfonso Álvarez de Miranda, 13 C, del polígono industrial de Barros. Expediente 1304/2022.*

Por "D. Roberto Ruiz Cabeza, en representación de INTRANOX NORTE, S. L.", se solicita licencia de actividad, para nave de fabricación para calderería en acero inoxidable en calle Alfonso Álvarez de Miranda, número 13 (C), del Polígono Industrial de Barros, término municipal de Los Corrales de Buelna, con Referencia Catastral 3218804VN1931N0001YO.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Los Corrales de Buelna, 13 de julio de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/5653